

CAPÍTULO IX

Integridad Académica

Artículo 9.1

Se entiende por Integridad Académica el actuar honesto, comprometido, confiable, responsable, justo, respetuoso en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura.

Son faltas a la Integridad Académica todas aquellas acciones individuales o colectivas de los alumnos que se cometan dentro o fuera del salón de clases, y que atenten contra dichos principios.

Algunos ejemplos de este tipo de acciones indebidas son la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la institución; y la alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más.

Artículo 9.2

El tratamiento de las faltas a la Integridad Académica se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un alumno cometa un acto contra la integridad académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, período parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable, y a esta sanción se sumarán las otras posibles que determine el Comité de Integridad Académica de Campus.
2. Una vez aplicada la calificación reprobatoria, el profesor deberá informar al Comité de Integridad Académica de Campus sobre el caso. Para ello debe describir la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el Comité de Integridad Académica de Campus resuelve que la falta cometida no amerita una sanción adicional a la aplicada por el profesor, informará al alumno sobre esta última determinación y cerrará el proceso.
4. En caso de que el Comité de Integridad Académica de Campus acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta por el profesor, notificará al alumno y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.
5. Las sanciones adicionales que puede imponer el Comité de Integridad Académica de Campus serán cualquiera de las siguientes:
 - a) Medida correctiva.
 - b) Estatus "Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica".
 - c) Suspensión temporal.
 - d) Baja definitiva.

Artículo 9.3

En caso de que el Comité de Integridad Académica de Campus haya decidido aplicar la sanción de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica, la permanencia del alumno en la Institución quedará sujeta a no cometer otra falta a la integridad académica que amerite dicho estatus. La

sanción de Condicionamiento por Faltas a la Integridad Académica tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir alguna mención honorífica.

Artículo 9.4

Cualquier alumno, miembro del personal académico, autoridad institucional, integrante de la comunidad educativa o entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán comunicarlo por escrito al Comité de Integridad Académica de Campus, incluyendo las evidencias que demuestren el hecho. De considerarlo pertinente, el coordinador del Comité de Integridad Académica de Campus convocará a este Comité para evaluar el caso, notificando al alumno de la necesidad de que acuda a una audiencia para aportar las pruebas que considere convenientes, y el Comité de Integridad Académica de Campus pueda emitir la resolución correspondiente.

Artículo 9.5

Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que el Tecnológico de Monterrey tenga un convenio de colaboración, y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la integridad académica, serán sancionados conforme a su normatividad, así como en lo conducente del presente reglamento.

Artículo 9.6

Sólo las faltas que hayan sido sancionadas con suspensión temporal o baja definitiva de la institución podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus a más tardar cinco días hábiles del calendario escolar, posteriores a la fecha en que el Comité de Integridad Académica de Campus notificó la sanción. El Comité de Integridad Académica de Campus a su vez, enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, quien notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.

Artículo 9.7 (transitorio)

Este reglamento aplica para todos los alumnos a partir de su promulgación. Los casos de alumnos que, de acuerdo a la versión previa de este reglamento, tengan registrada una calificación de DA, mantendrán el registro de esta calificación en su expediente. La calificación DA se sigue considerando como reprobatoria en los mismos términos anteriores tanto para el cálculo de estatus académico, de promedio y para el otorgamiento de distinciones académicas.